



EXPEDIENTE: CG/DRI/RI-40/2016

**RESOLUCIÓN**

Ciudad de México, a los 15 días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

Vistos para resolver los autos del expediente CG/DRI/RI-40/2016, conformado con motivo del escrito recibido el 4 de octubre de 2016, a través del cual el C. Enrique Díaz Telles, apoderado legal de la persona moral "Construcciones ICI", S.A. de C.V., en lo sucesivo "La recurrente", promovió recurso de inconformidad en contra de actos de la Delegación Cuauhtémoc, en lo sucesivo "La convocante", derivados del fallo de fecha 27 de septiembre de 2016, de la licitación pública nacional 30001021-004-2016, convocada para el "Suministro e Instalación de Impermeabilizante, con base en la requisición de compra no. 103 de la Dirección General de Desarrollo Social".

**RESULTANDO**

1. Que el 4 de octubre de 2016, se recibió el escrito por el cual "La recurrente" promovió recurso de inconformidad en contra de actos de "La convocante", en el que estableció los agravios que a su criterio le ocasiona el acto impugnado, los cuales se tienen por reproducidos por economía procedimental y ofreció las pruebas que estimó pertinentes.
2. Que el 6 de octubre de 2016, esta Dirección de Recursos de Inconformidad, emitió el oficio CGCDMX/DGL/DRI/643/2016, a través del cual solicitó a "La convocante" un informe pormenorizado, así como copia certificada de diversa documentación de la licitación pública nacional 30001021-004-2016. Asimismo, a través del oficio CGCDMX/DGL/DRI/645/2016, se previno a "La recurrente" para que subsanara la falta de requisitos de procedibilidad a que alude el artículo 112 fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
3. Que el 12 de octubre de 2016, se recibió el oficio DGA/1887/2016, a través del cual "La convocante" informó el origen de los recursos, rindió informe pormenorizado y remitió diversa documentación en copia certificada relacionada con la licitación pública nacional 30001021-004-2016.
4. Que el 14 de octubre de 2016, se recibió escrito de "La recurrente" mediante el cual desahoga la prevención; asimismo, solicitó la suspensión del procedimiento de la licitación pública nacional 30001021-004-2016.
5. Que el 17 de octubre de 2016, esta Contraloría General dictó acuerdo por el que admitió a trámite el recurso de inconformidad promovido por "La recurrente", señalando la fecha en que tendría verificativo la Audiencia de Ley, cuyo objeto es acordar respecto de las pruebas presentadas y recibir los alegatos respectivos.
6. Que el 19 de octubre de 2016, esta Dirección de Recursos de Inconformidad, emitió el oficio CGCDMX/DGL/DRI/670/2016, a través del cual solicitó a "La convocante", informará respecto de la suspensión solicitada.





7. Que el 21 de octubre de 2016, esta Dirección emitió acuerdo por el cual determinó no otorgar la suspensión solicitada por la persona moral "Construcciones ICI", S.A. de C.V., el cual se notificó a "La recurrente" y a "La convocante" mediante oficios CGCDMX/DGL/DRI/679/2016 y CGCDMX/DGL/DRI/680/2016, respectivamente.
8. Que el 31 de octubre de 2016, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar que no compareció "La recurrente", pero sí el tercero perjudicado; asimismo, se admitieron las pruebas ofrecidas por "La convocante" y "La recurrente"; y se tuvieron por presentados únicamente los alegatos del tercero "Soporte Dinámico", S.A. de C.V.

**CONSIDERANDO**

- I. Que esta Dirección es competente para conocer, substanciar y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los interesados en contra de las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, por actos o resoluciones dictadas u ordenadas en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores, con motivo de la aplicación de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y normas jurídicas que de ella emanen, en términos de los artículos 34 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1° y 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 111 al 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1°, 7 fracción XIV, numeral 1.2 y 104 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- II. Que de conformidad con los artículos 278, 285 y 291 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, como lo establece el artículo 12 de la Ley de Adquisiciones Local, se recibieron y admitieron como pruebas el expediente remitido por "La convocante" y aquellas que fueron ofrecidas por "La recurrente", mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza.
- III. Que la cuestión a resolver en relación con la inconformidad planteada, consiste en determinar sobre la legalidad del fallo de la licitación pública nacional 30001021-004-2016.
- IV. "La recurrente" señala que le causa agravio el fallo de la licitación pública nacional 30001021-004-2016, del 27 de septiembre de 2016, pues refiere que este no se encuentra debidamente fundado y motivado y violenta el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque:

La evaluación de la propuesta técnica es ilegal, por dos razones:

- a) Porque se emitió por quien no fundó su competencia para emitir la evaluación técnica, y
- b) Fue emitido de forma errónea, al dejar de advertir errores e inconsistencias en la ficha técnica presentada por la licitante declarada ganadora.





EXPEDIENTE: CG/DRI/RI-40/2016

Lo anterior, porque es requisito indispensable para que un acto administrativo sea válido, el que emane de autoridad que funde y motive dicho acto administrativo, entendiéndolo, a citar aquellos preceptos normativos que le dieran existencia como autoridad y que le señalaran en forma limitativa aquellas facultades que puede ejercer, siendo que en el caso la evaluación técnica recae en una autoridad de facto carente de facultades, porque ni en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, ni en su Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, ni en ninguna disposición normativa contempla la figura de la Subdirección de Administración de la Dirección General de Desarrollo Social, por lo tanto se está en presencia de una autoridad de facto, de carácter auxiliar, de apoyo administrativo al interior de la dependencia, pero que al carecer de facultades establecidas en una ley o reglamento, no deben afectar la esfera jurídica de los gobernados, ya que atenta contra el principio de certeza jurídica.

Por otra parte, agrega "La recurrente" que al calificar que la persona moral "Soporte Dinámico", S.A. de C.V. si cumplía con los requisitos solicitados en los puntos 2.4. y 3.2.2. del anexo técnico de las bases, "La convocante" incurrió en un error, pues lo cierto es que dentro de la propuesta técnica de la referida licitante no se precisa los documentos con los que acreditó contar con personal calificado, y aún así se le calificó que sí cumplía, siendo que a dicho de "La recurrente", se debía señalar en qué parte de la ficha técnica se precisaba esa información.

Por lo que aún y cuando a dicho de "La recurrente" ésta sí cumplía con los requisitos administrativos, técnicos y económicos, el contrato se asignó a una empresa que no cumplió con los requisitos de las bases.

Asimismo, se tienen por reproducidas las manifestaciones que "La convocante" expresó en su informe pormenorizado, rendido a través del oficio DGA/1887/2016, y recibido el 12 de octubre de 2016.

- V. En ese sentido, por cuestión de orden se procede al estudio del primer argumento de agravio de "La recurrente" que para mejor comprensión se identificó con el inciso a).

En el agravio en estudio, en principio es necesario delimitar que "La recurrente" se considera afectada porque la evaluación técnica de las propuestas fue emitida por quien no fundó su competencia para efectuar esa evaluación técnica, y en específico señala que la evaluación técnica recayó en una autoridad de facto carente de facultades, porque ni en la Ley Orgánica ni en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, ni en ninguna disposición normativa se contempla la figura de la Subdirección de Administración de la Dirección General de Desarrollo Social, por lo tanto se está en presencia de una autoridad de facto, de carácter auxiliar, de apoyo administrativo al interior de la dependencia, pero que al carecer de facultades establecidas en una ley o reglamento, no deben afectar la esfera jurídica de los gobernados, ya que atenta contra el principio de certeza jurídica

Este argumento se considera infundado, por lo siguiente:

Resultan insuficientes las manifestaciones que realiza "La recurrente" para determinar la ilegalidad del fallo de la licitación 30001021-004-2016, porque como hemos visto considera que la evaluación técnica se establece y se realiza a cargo de una autoridad que no tiene facultades para llevar a cabo la misma e



EXPEDIENTE: CG/DRI/RI-40/2016

inclusive que no fundó su competencia, como lo es la Subdirección de Administración de la Dirección General de Desarrollo Social, pues "La recurrente" estima que ni en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal ni en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal o en alguna disposición normativa se contempla la figura de la Subdirección de Administración de la Dirección General de Desarrollo Social.

Sin embargo, este argumento se tilda de insuficiente para determinar la ilegalidad del acto de fallo, por el simple hecho de que el fallo de la licitación en lo que hace a la evaluación técnica de las propuestas, no se llevó a cabo por la referida Subdirección de Administración; es decir si el argumento de "La recurrente" es que la Subdirección de Administración no fundó su competencia ni debió llevar a cabo la evaluación técnica de las propuestas, esta aseveración no causa afectación o lesiona los intereses de "La recurrente" porque en el expediente en que se actúa no obra evidencia de que la Subdirección de Administración de la Dirección General de Desarrollo Social hubiere intervenido o participado en la evaluación cualitativa de las propuestas, basta citar el fallo de la licitación 30001021-004-2016 que tuvo verificativo el 27 de septiembre de 2016, para apreciar que la evaluación técnica de las propuesta se atribuye a la Dirección General de Desarrollo Social, mediante dictamen del 26 de septiembre de 2016.

*"ACTO DE FALLO"*  
*Licitación Pública Nacional*  
*No. 30001021-004-2016*  
*Suministro e Instalación de Impermeabilizante*

*En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 11:00 horas del día 27 de septiembre del año dos mil dieciséis en el Salón de Cabildos, ubicado en calle Aldama y Mina S/N, Col. Buenavista, C.P. 06350, Delegación Cuauhtémoc, con teléfono: 2452 3203, y en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 26, 27 inciso A), 28, 30 fracción I, 38, 43 fracción II y 58 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 41 fracción IV de su Reglamento, se procede a levantar la presente acta, referente a la presentación del Dictamen que Fundamenta el Fallo de la Licitación Pública Nacional No 30001021-004-2016, para la Adquisición Suministro e Instalación de Impermeabilizante, con base en la Requisición de Compra No. 103 de la Dirección General de Desarrollo Social.*

*Se hace constar que en el presente acto las empresas que Adquirieron bases y se registraron son las siguientes:*

<i>Empresa</i>	<i>Representante</i>
<i>Dusty Limpieza Integral, S.A. de C.V.</i>	
<i>Soporte Dinámico, S.A. de C.V.</i>	
<i>Sistemas Impermeables y Recubrimientos, S.A. de C.V.</i>	
<i>Construcciones ICI, S.A. de C.V.</i>	

*De conformidad con el artículo 43 fracción I, párrafos III y IV y fracción II de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y artículo 41 fracción III de su Reglamento, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 49 de la misma Ley y al numeral 4.2.2. de las Bases, se comunica el siguiente:*

*Dictamen que Fundamenta el Fallo*  
*Evaluación Cualitativa de la Documentación Legal y Administrativa*

*Con fundamento en el numeral 4.9.1. inciso a) de la Circular Uno Bis, le Lic. Arturo Hernández Juárez, Subdirector de Recursos Materiales, emite el Dictamen de la revisión cualitativa de la Documentación Legal y Administrativa de los Licitantes: Dusty Limpieza Integral, S.A. de C.V., Soporte Dinámico, S.A. de C.V. y Construcciones ICI, S.A. de C.V., los cuales SI CUMPLE con todos y cada uno de los requisitos Legales y Administrativos solicitados en el punto 3 de las bases de la presente Licitación.*





**EXPEDIENTE: CG/DRI/RI-40/2016**

Con apego a lo dispuesto en el artículo 41 fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y al numeral 4.9.1. de la Circular Uno Bis vigente "Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Organos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal", la evaluación de la Propuesta Técnica de esta Licitación fue emitido por el área solicitante: La Dirección General de Desarrollo Social y quien mediante Dictamen Técnico de fecha 26 de Septiembre de 2016 dictaminó lo siguiente:

El Licitante Dusty Limpieza Integral, S.A. de C.V. cotiza la partida 1 de la Requisiciones de Compra 103, por lo cual SI CUMPLE con los requisitos solicitados en los puntos 2.4, 3.2.2. en el "Anexo Técnico "1" y los acuerdos de la Aclaración de Bases, según dictamen emitido por el área solicitante.

El Licitante Soparte Dinamico, S.A. de C.V. cotiza la partida 1 de la Requisición de Compra 103 por lo cual SI CUMPLE con los requisitos solicitados en los puntos 2.4, 3.2.2. en el "Anexo Técnico 1" y los acuerdos de la Aclaración de Bases, según dictamen emitido por el área solicitante.

El Licitante Construcciones ICI, S.A. de C.V. cotiza la partida 1 de la Requisición de Compra 103, por lo cual SI CUMPLE con los requisitos solicitados en los puntos 2.4, 3.2.2. en el "Anexo Técnico 1" y los acuerdos de la Aclaración de Bases, según dictamen emitido por el área solicitante.

Una vez comunicada el resultado del Dictamen que Fundamenta el Fallo, se da a conocer el precio más bajo.

REQ.	PART	DESCRIPCIÓN DEL BIEN/SERVICIO	CANT.	U.M.	MARCA	PRECIO UNITARIO
	001	Suministro e instalación de impermeabilizante 2016. impermeabilizante tipo prefabricado SBS y acrílico con malla reforzada. ...	32,024	M2	IMPERQUIMICA	385.29

Se les manifiesta a los licitantes que pueden ofertar un precio mas bajo por los bienes licitados y en beneficio de la Convocante, siempre y cuando cuenten con poderes de representacion; lo que deberá acreditarse de conformidad con el punto 4.2.2 de las bases de Licitacion.

...

Derivado de la primera ronda de mejora de precios se da a conocer el precio más bajo.

REQ.	PART	DESCRIPCIÓN DEL BIEN/SERVICIO	CANT.	U.M.	MARCA	PRECIO UNITARIO
	001	Suministro e instalación de impermeabilizante 2016. impermeabilizante tipo prefabricado SBS y acrílico con malla reforzada. ...	32,024	M2	IMPERCOMEX	381.43
		Supervisión Externa.	10	Servicio		

**FALLO**

Una vez analizada la Documentación Legal y Administrativa, las Propuestas Técnicas y las Propuestas Economicas y con base en el Dictamen Economico emitido por la Direccion de Recursos Materiales y Servicios Generales, se emite el siguiente Fallo, con fundamento en los artículos 28, 43 fracción II parrafo 4º inciso a) y 58 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, 41 fracción IV de su Reglamento, al numeral 4.9.1. de la Circular Uno Bis y a los numerales 5 y 7.2 de las bases de Licitación, se adjudica el contrato, al proveedor que oferto el precios más bajo, contando con la Suficiencia Presupuestal respectiva.



EXPEDIENTE: CG/DRI/RI-40/2016

PROVEEDOR GANADOR				Soporte Dinámico, S.A. de C.V.			
REQ.	PART.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN/SERVICIO	CANT.	U.M.	MARCA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
	001	Suministro e Instalación de Impermeabilizante 2016.  Impermeabilizante tipo prefabricado SBS y acrílico con malla reforzada. ...	32,024	M2	PASA	284.64	9,115,311.36
		Supervisión Externa,	10	Servicio			
SUBTOTAL							9,115,311.36
I.V.A.							1,458,449.82
TOTAL							10,573,761.18

Acto seguido el Lic. Arturo Hernández Juárez, Subdirector de Recursos Materiales, procede a informar a los asistentes a este evento que el importe adjudicado de esta Licitación Pública Nacional, es por un monto total de \$10'573,761.18 (Diez millones quinientos setenta y tres mil setecientos sesenta y un pesos 18/100 M.N.) incluye el I.V.A.

-Lo anterior en virtud de que el licitante antes mencionado, reúne las mejores condiciones Legales, Administrativas, Técnicas y Económicas requeridas por la Convocante, garantizada satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y por haber ofertado los costos mas beneficios cumpliendo con lo estipulado en el artículo 33 fracción VII de la Ley de Adquisiciones para el distrito Federal.

...

Se cierra la presente Acta, misma que firman para constancia y validez todos los que en ella participan, siendo las 12:30 horas del día de su inicio.

..."

{Lo subrayado es de esta Autoridad}

A mayor abundamiento, debe mencionarse por esta resolutoria, que en términos de la Circular Uno Bis, "Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal", en específico el numeral 4.9.1. es procedente que el análisis cualitativo en lo que hace a la propuesta técnica se lleve a cabo por el área que solicita la adquisición de los bienes o servicios, o la que los utilizará y/o el área técnica, como se advierte de la cita del mencionado numeral de la referida Circular Uno Bis.

#### "4.9 DEL DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN

4.9.1. De conformidad con lo señalado en los Artículos 43 y 44 de la LADF el dictamen incluya el resultado del análisis cualitativo de:

I. Documentación legal y administrativa. El análisis cualitativo de dicha documentación deberá ser realizado por el área de adquisiciones, que es el área que solicita la adquisición de bienes o servicios, o la que los utilizará; y/o el área técnica, que es el área que realiza las especificaciones técnicas requeridas en la contratación y evalúa las propuestas técnicas, es la responsable de responder las preguntas que surjan en las juntas de aclaración. Una misma área puede tener por...





EXPEDIENTE: CG/DRI/RI-40/2016

*II. Propuesta Técnica. Deberá ser realizada y firmada por el área requirente, que es el área que solicita la adquisición de los bienes o servicios, o la que los utilizará y/o el área técnica, siendo también la responsable de responder las preguntas que surjan en las juntas de aclaraciones, vinculadas con este tipo de documentación. En el caso de licitaciones públicas consolidadas, el análisis será realizado por el área consolidadora y revisado y firmado por el grupo de trabajo y el área técnica.*

*III. Propuesta económica. Deberá ser realizada y firmada por el área de adquisiciones.*

*Dicho dictamen servirá para determinar aquellas propuestas que cumplieron y las que no cumplieron con la totalidad de los requisitos legales administrativos, técnicos y económicos solicitados por la convocante y deberá ser firmado por el área de adquisiciones y el área requirente. Para el caso de contrataciones consolidadas o centralizadas, el dictamen deberá firmarse por el área requirente, el área consolidadora y los integrantes del grupo de trabajo y/o las áreas técnicas designadas, además del área de adquisiciones.*

*La emisión del fallo estará a cargo de la o el servidor público responsable de llevar a cabo el procedimiento de contratación."*

Por lo tanto, la evaluación técnica no se llevó a cabo por la Subdirección de Administración de la Dirección General de Desarrollo Social que era el supuesto acto que causaba agravio a "La recurrente" y, por otra parte ha quedado acreditado que la evaluación técnica se emitió por la Dirección de Equidad Social adscrita a la Dirección General de Desarrollo Social, según se indicó en el fallo, quien atendiendo a la requisición 000103 de fecha 22 de agosto de 2016 y a las bases de la licitación 30001021-004-2016, ambos documentos que obran en copia certificada en el expediente en que se actúa a fojas 527 y 528 a 543 remitidos por "La convocante" en su informe pormenorizado rendido por oficio DGA/1887/2016 del 12 de octubre de 2016, es la autoridad que requiere los bienes objeto de dicha licitación; documentos que tienen valor probatorio pleno, por ser emitidos por servidor público en el ejercicio de sus atribuciones, con fundamento en los artículos 327 fracciones II y V, con relación al 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

A mayor abundamiento, debe agregarse que el acto de fallo de la licitación 30001021-004-2016, que obra a fojas 653 a 663 al cual debe otorgársele valor probatorio pleno, por ser un documento público, conforme a los artículos 327 fracciones II y V; con relación al 403 del Código adjetivo citado, fue presidido por el servidor público facultado para tal efecto, a quien le corresponde dar a conocer el resultado del dictamen de las propuestas, tanto legal, administrativo, técnico y económico, que le servirá de fundamento para la emisión del fallo, como lo fue el Subdirector de Recursos Materiales de la Delegación Cuauhtémoc, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 33 fracción XXIV y 43 fracción II penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

*"Artículo 33.- Las bases que emitan las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades para las licitaciones públicas, contendrán los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, los cuales deberán sin excepción alguna cumplirse en igualdad de circunstancias y se pondrán a disposición de los interesados para consulta y venta a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y contendrán como mínimo lo siguiente:*

*XXIV. Nombre y cargo del servidor público responsable del procedimiento de licitación pública, quien firmará las actas de los eventos, dictámenes y el fallo correspondiente."*

*"Artículo 43.- El procedimiento para la Adquisición, Arrendamiento o la contratación de Servicios por Licitación Pública, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:*





...  
*II. En la segunda etapa, en junta pública la convocante comunicara el resultado del dictamen, el cual deberá estar debidamente fundado y motivado, señalándose detalladamente las causas por las cuales fueron desechadas las propuestas y las que no resultaron aceptadas, indicando, en su caso, las que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos legales y administrativos, técnicos y económicos, así como el nombre del licitante que oferta las mejores condiciones y el precio más bajo por los bienes o servicios objeto de la licitación, a más de conocer el importe respectivo*  
...

*Los actos de presentación y apertura de propuestas, y de fallo, serán presididos por el servidor público que designe la convocante en las bases, quien será la única autoridad facultada para aceptar o desechar cualquier proposición de las que se hubieren presentado, así como para definir cualquier asunto que se presente durante el desarrollo del procedimiento en términos de la presente ley."*

Del contenido de los preceptos jurídicos transcritos, la Delegación Cuauhtémoc en su carácter de autoridad convocante de la licitación pública nacional 30001021-004-2016, es la responsable de elaborar las bases en la que de forma ineludible debe indicar el nombre y cargo del servidor público responsable del procedimiento de licitación pública, ya que éste será el responsable de firmar las actas de los eventos, dictámenes y el fallo correspondiente y quien será la única autoridad facultada para aceptar o desechar cualquier proposición de las que se hubieren presentado, así como para definir cualquier asunto que se presente durante el desarrollo del procedimiento en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

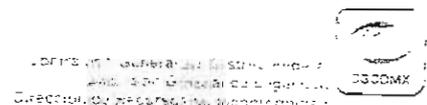
Siendo que, como se aprecia de los numerales 1. y 1.1. de las bases de la licitación 30001021-004-2016, la cuales obran a fojas 528 a 543 del presente expediente de cuenta, el área convocante designó a los servidores públicos que serían los responsables del procedimiento de dicha licitación y dentro de los cuales está el Subdirector de Recursos Materiales de la Delegación Cuauhtémoc.

*1. Información del Servidor Público responsable del procedimiento de Licitación Pública Nacional.*

*Para este procedimiento, el Servidor Público responsable de la Licitación Pública Nacional es el Lic. Salvador Lovo Arcanángela Director General de Administración. Artículo 33 fracción XXIV de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.*

*En caso de que el Servidor Público responsable no presida o no esté presente en el acto, lo podrán presidir en su caso la C. Nelisa Navetny Chavero Becerril, Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, el Lic. Arturo Hernández Juárez, Subdirector de Recursos Materiales o el C. Jaime Pardo Almazán, Jefe de la Unidad Departamental de Adquisiciones, o el que se designe para presidir dichos actos. Estos Servidores Públicos de la Delegación Cuauhtémoc del Gobierno de la Ciudad de México.*

En ese orden de ideas, resulta **infundado** el argumento en estudio, por ser insuficientes las manifestaciones de "La recurrente" para desvirtuar la legalidad del fallo de la referida licitación, que tuvo verificativo el 27 de septiembre de 2016; pues fue presidido por el Subdirector de Recursos Materiales de la Delegación Cuauhtémoc, servidor público designado en las bases como responsable de la licitación, y en consecuencia, que goza de facultades para emitirlo, quien fundamentó y motivó su facultad al citar en el propio fallo los artículos 26, 27 inciso A), 28, 30 fracción I, 38, 43 fracción II y 58 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 41 fracción IV de su Reglamento; aunado a que la revisión técnica de las propuestas se llevó a cabo por el área requirente de los bienes, en estricta





EXPEDIENTE: CG/DRI/RI-40/2016

observancia de lo dispuesto por los artículos 33 fracción XXIV y 43 fracción II penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con relación al numeral 4.9.1 de la Circular Uno Bis, "Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal".

Ahora bien, respecto al argumento que para mejor comprensión se identificó con el inciso b), debe señalarse que "La recurrente" considera que el licitante que resultó adjudicado no cumplió los requisitos solicitados en los puntos 2.4. y 3.2.2. del anexo técnico de las bases, ya que a criterio de "La recurrente" omitió presentar en la propuesta los documentos con los que acreditó contar con personal calificado, y aún así se le calificó que sí cumplía, siendo que a dicho de "La recurrente", se debía señalar en qué parte de la ficha técnica se precisaba esa información.

Al respecto, para el análisis de esta manifestación, deben citarse los puntos 2.4 y 3.2.2 de las bases de la licitación 30001021-004-2016 que dicho de "La recurrente" establecen la obligación de presentar en la propuesta los documentos con los que los licitantes acreditaron contar con personal calificado.

*"2.4. Catálogo o Folleto o Ficha Técnica.*

*Se deberá presentar Catálogo o Folleto o Ficha Técnica, señalando en que parte del documento se especifican las características solicitadas en estas bases para los bienes requeridos, los cuales deberán ser en idioma español, mencionando Razón Social, número de Licitación y número de partida. Para el Catálogo o Folleto o Ficha Técnica, se aceptará la información proveniente de Internet siempre y cuando se especifique la dirección electrónica (URL) impresa para su comprobación; asimismo deberán ser en idioma español, mencionando Razón Social, número de Licitación y número de partida. Deberán presentarse en el apartado de la Propuesta Técnica."*

*"3.2.2. La Propuesta Técnica. (Presentar, original de la siguiente documentación). (Ver punto 3.2.1.) y (Ver punto 3.2.4.)*

- 1. Descripción y especificación completa de los bienes a ofertar. (Ver puntos 2.1. y 2.2.)*
- 2. Carta bajo protesta de decir verdad indicando el contenido de Integración Nacional de los bienes objeto de la presente Licitación. (Ver punto 2.3.)*
- 3. Carta bajo protesta de decir verdad indicando que asumirá la responsabilidad en el manejo de Patentes Marcas y Derechos de Autor de los bienes objeto de la Licitación Pública Nacional. (Ver punto 2.5.)*
- 4. Carta bajo protesta de decir verdad contra defectos y deficiencias. (Ver punto 2.7)*
- 5. Carta bajo protesta de decir verdad indicando condiciones, vigencias y lugar del suministro de los bienes. (Ver puntos 2.8 y 2.9 y 2.14)*

*Las Propuestas Técnicas deberá especificar los bienes por partida, aquellas que no sean señaladas no serán consideradas en la Propuesta Económica.*

*Además deberá contener la información completa y siguiente documentación original:*

*Carta "bajo protesta de decir verdad" en la que indiquen que cuenta con todos y cada uno de los incisos solicitados en el numeral 2., además que deberán integrar los documentos solicitados en el citado punto (enlistarlos en el mismo orden).*

*La documentación original o copia certificada es para cotejo con la copia simple que se entregará; por lo cual la Convocante devolverá al término del evento correspondiente los originales o las copias certificadas respectivas.*

*Nota: La Convocante verificará de la autenticidad de los manifiestos presentados por los licitantes participantes, descalificando aquellas empresas que incurran en falsedad de documentos e información*





EXPEDIENTE: CG/DRI/RI-40/2016

*Se les notifica a los participantes en esta Licitación Pública Nacional que la Convocante verificara que la Emorasas Participantes no se encuentren en algun supuesto del articulo 39 bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.*

*Lo anterior de conformidad con lo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 07 de abril de 2011."*

De la lectura de dichos numerales de las bases, esta Dirección advierte lo infundado del argumento de agravio en estudio, porque como se ha visto en ninguna parte de estos puntos, se establece la obligación de que los licitantes en sus propuestas, incluyan algún documento con los que se acredite que tienen el personal calificado para llevar a cabo la aplicación de los impermeabilizantes y productos que pretende adquirir la Delegación convocante.

En efecto, la evaluación de las propuestas por parte de "La convocante" debe supeditarse a verificar que los licitantes cumplan con los requisitos exigidos en las bases, siendo que estos numerales de las bases licitatorias, de ninguna forma establecen que los licitantes deban presentar algún documento con los cuales demuestren que cuentan con personal calificado para la aplicación de los bienes licitados, como erróneamente lo afirma la "La recurrente"; ello tiene como sustento lo dispuesto por los artículos 43 y 49 de la Ley natural, que en la parte que interesa señalan que la evaluación de las propuestas deben encaminarse a verificar que estas incluyan todos los requisitos exigidos, sin que sea factible requerir o evaluar documentos o aspectos que no se pidieron en las bases.

Sin perjuicio de lo anterior, y atendiendo a la exhaustividad que se exige en toda resolución, esta Dirección advierte que en el numeral 2.11 de las bases "La convocante" solicitó lo siguiente:

**"2.11 Certificación de instaladores.**

*Se deberá de acreditar que se cuenta con el personal calificado y/o certificado (Constancia de cursos de capacitación de los instaladores) para la instalación, asimismo se deberá acreditar que por lo menos dos instaladores cuentan con la constancia de constancia de competencias DC-3 de STPS en trabajos en altura, emitido por empresa certificada para realizar dicha documentación, estos documentos se presentarán en el apartado de la propuesta técnica."*

Aspecto que fue aclarado en la junta de aclaraciones de la licitación 30001021-004-2016, del 23 de septiembre de 2016, en los siguientes términos:

*Debe decir:*

**"2.11 Certificación de instaladores.**

*Se deberá de acreditar que se cuenta con el personal calificado y/o certificado (Constancia de cursos de capacitación de los instaladores) para la instalación, este documento se presentara en el apartado de la propuesta técnica."*

Esto es, "La convocante" sí requirió que los licitantes acreditaran que tiene personal calificado y/o certificado para la instalación de impermeabilizante, y señaló que dichos documentos debían ser presentados en el apartado de la propuesta técnica, siendo que de la revisión a la propuesta de la empresa "Soporte Dinámico", S.A. de C.V., obran a fojas 0839 a 391 tres constancias que certifican a tres personas para llevar a cabo el suministro y colocación de impermeabilizantes de acuerdo a las pruebas de aplicación, documentos que fueron emitidos por el fabricante "Protección Anticorrosiva de





EXPEDIENTE: CG/DRI/RI-40/2016

Cuautitlan", S.A. de C.V., y que dan la calidad de aplicador certificado de impermeabilizantes a las tres personas a quienes se emite.

Por lo cual, se estima **infundado** el argumento en estudio, en virtud de que la evaluación realizada por "La convocante" se ajustó a lo dispuesto por los artículos 43 y 49 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, pues demostró que en la propuesta de la empresa "Soporte Dinámico", S.A. de C.V., fueron presentados certificados que acreditan que esta persona moral, cuenta con personal capacitado para la instalación y colocación de impermeabilizantes, sin que "La recurrente" hubiere efectuado manifestación alguna en torno a estos documentos.

- VI. Esta Dirección con fundamento en lo dispuesto por el artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, procede al estudio de las pruebas que ofreció "La recurrente" de la siguiente forma:

"La recurrente" ofreció como pruebas la instrumental de actuaciones.

La prueba mencionada, valorada de conformidad al artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, no modifica el sentido de la presente resolución, porque de las actuaciones del expediente en que se actúa, como se ha expuesto en párrafos que anteceden, el fallo de la licitación pública nacional 30001021-004-2016, se dictó conforme a derecho, pues fue emitido por el servidor público responsable de la licitación y la evaluación técnica se llevó a cabo por el área requirente de los bienes en cumplimiento a los artículos 33 fracción XXIV y 43 fracción II penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con relación al numeral 4.9.1 de la Circular Uno Bis, "Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal" y por otra parte, porque "La recurrente" no demostró que hubiere existido incumplimiento por parte del licitante "Soporte Dinámico", S.A. de C.V.

Por otra parte, esta Dirección emitió el oficio CGDF/DGL/DRI/203/2016, mediante el cual otorgó derecho de audiencia a la empresa "Soporte Dinámico", S.A. de C.V., en su carácter de tercero perjudicado en el presente recurso de inconformidad para que manifestara lo que a sus intereses conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, en un plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación del mencionado oficio; siendo que este le fue notificado el 21 de octubre de 2016, corriendo el plazo los días 24, 25 y 26 de octubre de 2016, considerando que los días 22 y 23 correspondieron a sábado y domingo; sin que hubiere presentado escrito o comparecido alguna persona en nombre o representación de dicha persona moral; ello con fundamento en el artículo 133 del Código citado.

Al respecto, la persona moral "Soporte Dinámico", S.A. de C.V., no presentó de manifestaciones, pero si con fecha 31 de octubre del año en curso, manifestó alegatos el día de la celebración de la Audiencia de Ley.





EXPEDIENTE: CG/DRI/RI-40/2016

No obstante lo anterior, la empresa "Soporte Dinámico" S.A. de C.V., virtió alegatos que robustecen la determinación a la que llegó esta Autoridad pues señaló que en cumplimiento al numeral 2.11 de las bases de la licitación que hoy se impugna, anexó a su propuesta las garantías de aplicador certificado que solicitó "La convocante".

- VII. Con fundamento en el artículo 126 fracción II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, con base en la valoración de las pruebas que conforman el expediente en que se actúa, en términos del artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, tales como bases, junta de aclaración de bases del 23 de septiembre y fallo del 27 de septiembre, ambos del 2016, todas de la licitación 30001021-004-2016, pruebas que tienen pleno valor probatorio, pues fueron expedidas por servidor público en el ejercicio de sus funciones, conforme a los razonamientos lógico jurídicos vertidos en los considerandos V y VI de la presente resolución, se confirma la legalidad del fallo de la licitación 30001021-004-2016 del 27 de septiembre de 2016, al resultar infundados los agravios de "La recurrente".

En mérito de lo expuesto, y con base en los preceptos jurídicos invocados se:

**RESUELVE**

- PRIMERO.** Esta Dirección es competente para conocer, substanciar y resolver respecto del recurso de inconformidad que dio inicio al procedimiento de cuenta, con fundamento en lo establecido por los ordenamientos jurídicos invocados en el considerando I de la presente.
- SEGUNDO.** Con base en los razonamientos lógico-jurídicos vertidos en los considerandos IV, V, VI y VII de este instrumento legal, esta Autoridad con fundamento en el artículo 126 fracción II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, confirma la legalidad del fallo del 26 de septiembre de 2016, de la licitación 30001021-004-2016.
- TERCERO.** Se hace del conocimiento de la empresa "Construcciones ICI", S.A. de C.V., así como de la empresa "Soporte Dinámico", S.A. de C.V., que en contra de la presente resolución pueden interponer juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, dentro de los quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos legales la notificación de la misma.
- CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a las empresas "Construcciones ICI", S.A. de C.V., y "Soporte Dinámico", S.A. de C.V., así como a la Delegación Cuauhtémoc y a la Contraloría Interna de su adscripción. Cumplimentada en sus términos, archívese el expediente incoado al efecto, como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. ERICKA MARLENE MORENO GARCÍA, DIRECTORA DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.

EMMG/AOR/MFRD